

AUTO No. **0153**
Valledupar, Cesar U 4 MAR 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA INVERSIONES ACREDITADAS S.A.S; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 900.554.782-3, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

La Jefe de la Oficina Jurídica decide sobre la procedencia o no de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental conforme las disposiciones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales.

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

- 1.1. El día 28 de octubre de 2021, se recibe en La Oficina Jurídica de la entidad a través del correo electrónico por parte de la Coordinación del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación, informó de una presunta infracción ambiental con ocasión del trámite administrativo para la erradicación de ocho (8) arboles, ubicados en la calle 16 N° 14 – 57 de Valledupar – Cesar, con el fin de ejecutar trabajos para la construcción de la sede EPS Salud Total.
- 1.2. Que en fecha 26 de mayo de 2021, el señor Jairo Iván Rincón Ramírez, en calidad de apoderado de **INVERSIONES ACREDITADAS S.A.S** con identificación tributaria No. **900.554.782-3**, solicitó a esta Corporación según radicado No 04638, autorización para intervención para talar, trasplantar o reubicar arboles aislados localizados en centros urbanos con el fin de ejecutar trabajos, ubicado en la calle 16 No 14-57 de la ciudad de Valledupar-Cesar.
- 1.3. Que mediante **Auto 082 del 07 de julio del 2021**, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – **CORPOCESAR**, inicio un trámite administrativo ambiental, en el cual ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en la calle 16 No 14-57 de la ciudad de Valledupar - Cesar; con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado por parte de **INVERSIONES ACREDITADAS S.A.S** con identificación tributaria No ° **900.554.782-3**, dicha diligencia se programó para el día 09 de julio del 2021, con intervención de los funcionarios Jorge Armando Rincones Fernández Profesional de Apoyo y María Fernanda Araujo Yaguna Profesional de Apoyo de la Corporación.
- 1.4. De conformidad a lo anterior, la Corporación Autonoma Regional del Cesar – **CORPOCESAR**, mediante **Resolución 0052 de 18 de agosto de 2021**, otorgó autorización a **INVERSIONES ACREDITADAS S.A.S** con identificación tributaria N° **900.554.782-3**, para efectuar intervención forestal sobre arboles aislados ubicados en centro urbano, en la calle 16 No 14 - 57 de la ciudad de Valledupar.
- 1.5. Que el día 29 de septiembre 2021, se recibió a través de ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, documentación perteneciente a solicitud de inspección presentada por la Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo, allegada a la Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas el 04 de octubre de 2021

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
 **CORPOCESAR**

0153de **04 MAR 2022**

Continuación Auto No 0153 de 04 MAR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA INVERSIONES ACREDITADAS S.A.S; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 900.554.782-3, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2

con radicado interno No. 09011 de la entidad, en donde de manera general exponen lo siguiente: " *Solicita una visita de inspección a la nueva sede SALUD TOTAL EPS en la calle 16B con carrera 15 esquina, donde se erradicaron 4 árboles de especie olivo negro ubicados en espacio público, de los cuales no tienen conocimiento sobre el trámite de la resolución de aprovechamiento forestal que emite Corpocesar*".

- 1.6. Que la Coordinador del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas, conforme a lo anterior analizado lo anterior, verifico que los árboles relacionados por la Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo, no se encontraban dentro de la autorización otorgada para aprovechamiento forestal de árboles aislados localizados en centro urbano de la Resolución No 0052 de 18 de agosto del 2021; Por lo anterior, se encuentran frente a una presunta infracción ambiental a cargo de la empresa **INVERSIONES ACREDITADAS S.A.S** con identificación tributaria N° **900.554.782-3** de conformidad con el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, y que debe ser objeto de investigación sancionatoria por parte de la Oficina Jurídica.

2. COMPETENCIA.

- 2.1. Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el control, seguimiento y monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.
- 2.2. Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.
- 2.3. De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.
- 2.4. La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1° que "El Estado es el titular de la potestad

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**0153****-CORPOCESAR-****04 MAR 2022**

Continuación Auto No _____ de _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA INVERSIONES ACREDITADAS S.A.S; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 900.554.782-3, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3

sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

- 2.5. Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.
- 2.6. Así mismo, el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.
- 2.7. A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.
- 2.8. La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Para decidir lo que en derecho corresponda,

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 3.1. Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Eluys J. Vega Rodri
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0153

de 04 MAR 2022

Continuación Auto No 0153 de 04 MAR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA INVERSIONES ACREDITADAS S.A.S; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 900.554.782-3, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4

además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

- 3.2. Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.
- 3.3. Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).
- 3.4. De conformidad con el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.
- 3.5. Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

En consecuencia, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de **INVERSIONES ACREDITADAS S.A.S** con identificación tributaria N° **900.554.782-3**; con arreglo a lo anteriormente señalado.

Por las razones expuestas, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar **-CORPOCESAR-**, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo, Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina
CORPOCESAR

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-****0153****4 MAR 2022**

Continuación Auto No **0153** **de** **4 MAR 2022** **POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA INVERSIONES ACREDITADAS S.A.S; CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 900.554.782-3, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

5

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de **INVERSIONES ACREDITADAS S.A.S** con identificación tributaria N° **900.554.782-3**; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo a **INVERSIONES ACREDITADAS S.A.S** con identificación tributaria N° **900.554.782-3** y/o su Representante Legal. por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su cargo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

ARTÍCULO QUINTO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maira Alejandra Suarez Albor- Profesional de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	

Eivys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
 **CORPOCESAR**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181